

**Área:** Asesoría Jurídica

**Expediente:** OSE00031/2025

**Tramitación:** Ordinaria

**Tipo de procedimiento:** Abierto

**Objeto:** Servicio de una póliza de seguro para la cobertura de pérdidas y daños de los bienes de la Universitat Oberta de Catalunya

**Asunto:** Memoria justificativa

**Memoria justificativa del contrato relativo al "Servicio de una póliza de daños para la Universitat Oberta de Catalunya"**

**1. Necesidades por satisfacer**

La Directora de la Asesoría Jurídica detectó la necesidad de realizar la contratación relativa al "Servicio de una póliza de seguro para la cobertura de pérdidas y daños de los bienes de la Universitat Oberta de Catalunya", de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su Informe justificativo.

Se considera que, mediante el presente contrato, se podrán satisfacer de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

**2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación**

**Procedimiento de licitación**

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones de los artículos 131.2 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto.

**Régimen jurídico**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto e importe, no está sujeto a regulación armonizada.

**Tramitación**

Ordinaria.

**3. Objeto del contrato**

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión del Servicio referenciado en el encabezamiento, con el alcance referido en el informe justificativo de la necesidad de la contratación.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

**4. Insuficiencia de medios**

Vista la necesidad de contar con el servicio y, tras constatar que la UOC no dispone de los medios personales y materiales necesarios para prestarlo directamente, se estima conveniente que se proceda a la contratación de este servicio, mediante el procedimiento antes indicado, para que se preste externamente.

En concreto, la insuficiencia de medios personales y materiales para que la UOC pueda asumir directamente el servicio se debe a los siguientes motivos:

Dada la naturaleza del contrato y sus características (póliza de daños), es evidente que se da el supuesto de insuficiencia de medios y, por tanto, que la Fundación para la Universidad Abierta de Cataluña requiere la contratación del servicio con una empresa aseguradora habilitada para llevar a cabo la prestación objeto del contrato. Además, la UOC no puede autoasegurarse el riesgo.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad de proceder a la contratación del citado servicio mediante el correspondiente procedimiento de licitación, para que sea prestado externamente.

## 5. División en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, hay que entender que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes por los siguientes motivos:

El objeto del contrato está configurado como una única unidad funcional. Atendiendo al considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y el artículo 99 de la LCSP, el hecho de dividir la licitación en lotes podría comportar que la ejecución del contrato se convierta en excesivamente difícil y onerosa desde un punto de vista técnico. La Póliza de Seguro para la Cobertura de Daños objeto de esta licitación debe constituir un lote único e indivisible debido a la necesidad de mantener la Unidad de Gestión del Riesgo y la Cohesión de la Cobertura, lo cual es indispensable para la adecuada protección de los intereses públicos.

Fraccionar la póliza en lotes generaría una fragmentación técnica y económica que comprometería la eficacia misma del seguro. La división conduciría inevitablemente a la dificultad en la determinación de la responsabilidad y el prorratoe de las indemnizaciones en caso de siniestros complejos (al involucrar a múltiples aseguradoras), creando potencialmente vacíos de cobertura o solapamientos entre contratos. Además, impediría obtener las economías de escala que resultan de la tarificación integral del riesgo global.

En esencia, el servicio de póliza de seguro para la cobertura de daños se trata de un servicio único que debe responder de manera unitaria, integral y completa ante los riesgos que cubre y puedan darse durante su vigencia y vigor, no siendo posible cubrir cada uno de ellos por una póliza distinta con la gestión que comportaría su operativa y rápida respuesta. Asimismo, disponer de diversas pólizas, lo cual no es la realidad del mercado asegurador, incrementaría significativamente los costes para la UOC.

Por lo tanto, la indivisibilidad es una medida esencial para garantizar la celeridad, eficiencia y protección integral del patrimonio público, cumpliendo con el principio de economía y eficacia en la gestión administrativa.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por lo tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

## 6. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo, se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite al que se refiere el artículo 29.4 de la LCSP.

Se ha previsto la posibilidad de prorrogar el contrato por una anualidad por mutuo acuerdo entre las partes. Tal y como dispone el Informe 26/2024, de 25 de julio, de la JCCA de Catalunya, se considera necesario establecer esta posibilidad porque el sector de los seguros y, el presente seguro para la cobertura de pérdidas y daños de los bienes, es un tipo de cobertura *“que se ve altamente condicionada a las variaciones financieras del mercado”* y mantener las condiciones de la póliza inalteradas por ejercicio de la prórroga obligatoria no satisfaría el interés general ni de la FUOC ni su participada si las coberturas y su prima no se ajustara a su realidad y que no resultaran adecuadas para responder ante los eventuales siniestros.

## 7. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación es de 80.000,00 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

Servicio	Importe
Póliza para la cobertura de pérdidas y daños en los bienes propiedad o a disposición de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya	80.000,00 euros (IVA exento. Impuestos del IPS, LEA y Consorcio incluidos)

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las tarifas de primas deben fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo, pero responden al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, sin que ni las condiciones contractuales, ni las tarifas de primas y las bases técnicas mencionadas estén sujetas a autorización administrativa. Por ello, ante la ausencia de índices oficiales, la determinación del importe de la prima del seguro debe ser el resultado de la utilización de un número elevado de parámetros (tanto a la hora de valorar el riesgo como de los costes directos e indirectos) y requiere un análisis concreto en base a criterios que son flexibles y dependen en gran medida de los precios y funcionamiento del mercado asegurador.

Se hace constar que las pólizas de seguro están exentas de IVA, sin perjuicio de que en el presupuesto anteriormente indicado se deban entender incluidos los tributos, los recargos y cualquier otro concepto que le sea de aplicación según las disposiciones legales vigentes.

En la determinación de este presupuesto, que se ha elaborado de forma que sea adecuado al precio de mercado, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y los gastos indicados en el artículo 100 de la LCSP, así como los gastos salariales estimados aplicables, según el siguiente desglose:

PBL	%	IMPORTE SIN IVA

COSTES DIRECTOS (MOD, MAT, etc)	59,05%	47.240,00 €
COSTES ESTRUCTURA	32,58%	26.064, 00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	8,37%	6.696,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>80.000,00 €</b>

La fuente utilizada para este desglose es el Banco de España:  
<https://www.bde.es/bde/es/areas/cenbal>

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, tal y como exige el artículo 100 de la LCSP.

#### 8. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 176.000,00 euros IVA exento. Incluye impuestos del IPS, LEA y Consorcio.

Para calcular el valor estimado se ha partido de la prima estándar existente en el mercado para las coberturas definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Concepto	Importe (IVA exento)
Importe máximo contrato	80.000,00 €
Importe máximo 1 <sup>a</sup> prórroga	80.000,00 €
Posibles Modificaciones	16.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>176.000,00 €</b>

Para calcular el valor estimado de cada lote se ha partido de la prima estándar existente en el mercado para las coberturas definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

#### Para calcular el Valor Estimado del Contrato:

Se incluyen 16.000,00 euros como importe destinado a modificaciones contractuales.

En el momento de calcular el valor estimado del contrato se toma como referencia para el cálculo de las posibles modificaciones el límite máximo establecido en el artículo 204 de la

LCSP (Ley de Contratos del Sector Público) sobre el presupuesto base de licitación. No obstante, los importes máximos para modificaciones que serán de aplicación durante la vigencia del presente contrato resultarán de aplicar el porcentaje máximo para modificaciones, fijado en un 20% sobre el precio inicial del contrato.

## 9. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que opere la revisión de los precios.

## 10. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
  - Acreditación de la prestación de tres pólizas de seguro de daños en los últimos 3 años, con indicación de la prima neta, incluyendo importes y beneficiarios (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años). La relación deberá incluir un mínimo de tres (3) evidencias de un importe igual o superior a la prima de 80.000 euros. Debe acreditarse mediante la siguiente documentación:
    - Se ha considerado necesario valorar la experiencia de las empresas participantes en la cobertura de pólizas similares al objeto contractual y por importes similares al valor estimado del contrato, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.
- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la LCSP, se han definido los siguientes criterios de solvencia económica:
  - Aportación de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen anual de negocio igual o superior a:
    - 120.000,00 €.
  - Estos importes no serán superiores a una vez y media el valor estimado del contrato. Por lo tanto, se respeta el límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.
  - Alternativamente, la aportación de un resguardo de tener constituido seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por valor mínimo de:
    - 120.000,00 €.
  - Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera está previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, dada la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

## 11. Clasificación empresarial

El Contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

## Habilitación empresarial o profesional para la realización del contrato

Sí. En concreto: Disponer de la autorización administrativa necesaria para ejercer la actividad aseguradora.

## 12. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

No

## 13. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades que se pretenden contratar.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

<b>TOTAL DE PUNTOS que se adjudican mediante los criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de fórmulas</b>	100 Puntos
Criterios y subcriterios	Distribución de la puntuación
Oferta económica	100
Mejoras:  <input checked="" type="checkbox"/> No	
Total	100 puntos

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se otorgará la máxima puntuación al licitador cuya póliza sea más económica. El resto serán puntuados mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 100 \times \left( \frac{\text{Prima más económica ofertada}}{\text{Prima que se valora}} \right)$$

Las fórmulas utilizadas dan la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y la menor puntuación a la oferta menos ventajosa.

Se establece el precio como único criterio de valoración, puesto que se trata de un objeto que está perfectamente definido en el Pliego de prescripciones técnicas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ningún tipo en el contrato, siendo, por lo tanto, el precio el único factor determinante de la adjudicación.

#### 14. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

- **De carácter social (i):** mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el periodo contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido con la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- **De carácter social (ii):** La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Asimismo, debe obligarse al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.

- **En materia de protección de datos:** cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 38 y el Anexo número 11 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

- **Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:**

Sí. Se requiere al contratista que disponga o, en su caso, se comprometa a contratar un seguro de responsabilidad civil por el valor y con el sublímite mínimo por siniestro/víctima que se indica a continuación:

Importe mínimo de la póliza: 3.000.000,00 €.

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directa ni indirectamente y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el segundo y tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, y se prevé una condición de ejecución que hace referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

#### 15. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en los pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) e i) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el primero (...)."*

*i) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, y deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las labores críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación".*

No se considerará que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas por el contratista principal.

## 16. Garantías

### Garantía provisional

No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación.

### Garantía definitiva

Resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP.

**Importe:** 5 % del precio final ofrecido por el adjudicatario, IVA excluido.

Firma,

Jessica Viloria Ramos  
Directora de la Asesoría Jurídica